GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA
VICERRECTORADO DE LOS CAMPUS E INFRAESTRUCTURAS
ENTRADA 456 SALIDA
FECHA - 3 SET. 2012

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 7258/2009 (2009CP0399) [Cítese al contestar]

FECHA 16/07/2012

ASUNTO SASHG30B_NOTIF_RESOL_VC_SM

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA

Calle CAMINO DE VERA S/N
46022 Valencia
Valencia

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR
REGISTRO DE SALIDA
NUM.: 17619 VALENCIA
FECHA: 06/08/2012

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVABLES EN LA PARTIDA "SEQUIA DEL REI", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GANDIA (VALENCIA), CON DESTINO A USO DOMÉSTICO Y USO RECREATIVO.

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas sobre el asunto de referencia, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Originariamente, con fecha 29/12/2009, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA solicita el aprovechamiento de aguas subterráneas de la captación sita en la partida "Sequia del Rey" del término municipal de Gandia (Valencia), con destino a riego de la jardinería general del campus y a otros servicios de ocio, incendio y alumnado existentes en las instalaciones, con un volumen máximo anual de 68.275 m^3/año. procediéndose a la apertura del presente expediente 2009CP0399.

El proyecto presentado es considerado conforme y se aprueba a los efectos de la presente tramitación administrativa.

2.- La Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo, con fecha 04/02/2011 informó que la concesión solicitada no se considera incompatible con el Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar, aprobado por R. D. 1.664/1998 de 24 de Julio (BOE 11-08-98), indicando que "*el uso recreativo (riego de jardines y zonas verdes, baldeo de calles y llenado de piscina) dado que la masa de agua se encuentra en mal estado, afectará negativamente al mismo, excepto en el caso de que la referida superficie tuviera anteriormente un uso de regadío, aspecto que debería, en su caso, acreditarse*".

Con fecha 07/09/2011, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA aporta alegaciones al citado informe.

Con fecha 12/12/2011, la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo informó que la concesión solicitada no se considera incompatible con el Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar, aprobado por R. D. 1.664/1998 de 24 de Julio (BOE 11-08-98), indicándose que "*dado que quedaba acreditado que se producía un uso anterior de regadío de las parcelas afectadas, el volumen solicitado para este uso no afectaría significativamente al estado de la masa de agua, siempre y cuando estuviera siendo efectivamente utilizado*".

3.- Asimismo, con fecha 10/01/2012, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del R. D. 849/86, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1.986) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se requiere informe en materia de su competencia a la DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA y a la CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE de la Generalitat Valenciana. Con fecha 23/03/2012 la

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA, concretamente el Área de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas, informa favorablemente con respecto a la solicitud de concesión formulada por parte de la interesada.

4.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de fecha 29/02/2012, se insertó nota de esta Confederación en la que se anunciaba la petición de la UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA con las características que se expresaban, abriéndose un plazo para que pudiera alegarse, durante el cual no se presentó reclamación alguna en este Organismo ni en el Ayuntamiento de Gandía, según certificación del mismo de fecha 26/03/2012.

Durante el plazo señalado a estos efectos, no se han presentado proyectos en competencia con el que da origen al expediente de la referencia, según consta en el Acta de Apertura de Proyectos de fecha 11/04/2012.

5.- El Servicio de Hidrogeología, con el conforme del Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente el proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas; y proponiendo el otorgamiento de la concesión con el condicionado que se fija.

6.- Con fecha 27/06/2012, se dio traslado a la UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA de las condiciones bajo las cuales podría otorgarse la concesión, manifestando ésta su conformidad con las mismas en escrito que tuvo entrada en esta Confederación el 05/07/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por R. D. 1/2001 de 20 de julio de 2001; BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001), en el Reglamento de Dominio Publico Hidráulico R. D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1.986), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, (BOE de 6 de junio) y en los R.D. 927/88 de 29 de julio, (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio, (BOE de 2 de agosto).

2.- Habiéndose cumplido los trámites preceptivos y según lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del R.D.P.H.

Esta **PRESIDENCIA** en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del R.D. 927/88 de 29 de julio, (BOE de 31 de agosto), **RESUELVE:**

1.- **OTORGAR** a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA con C.I.F. Q4618002B el aprovechamiento de un volumen máximo anual de **68.275** m^3/año con destino a **uso doméstico** y **uso recreativo**, de acuerdo con las características y condiciones que se indican.

2.- **INSCRIBIR** en el Registro de Aguas Públicas el presente otorgamiento con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS:

SECCIÓN:	A
CLAVE:	7258/2009 (2009CP0399)
UNIDAD HIDROGEOLÓGICA:	8.38 - PLANA GANDIA-DENIA
MASA DE AGUA:	080.152 PLANA DE GANDÍA

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL. 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

LUGAR:

Nº CAPT	TERMINO	PROVINCIA	FINCA	REFERENCIA CATASTRAL
1	Gandia	Valencia	SEQUIA DEL REI	5502102YJ4250S0001SA

HUSO: 30
COORDENADAS:

Nº CAPT	X (UTM)	Y (UTM)
1	745.465	4.320.213

TITULAR:

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA	Q4618002B

CLASE DE APROVECHAMIENTO:

CAPTACIÓN	TIPO USO	SUBTIPO DEL USO	TOTAL
1	Domestico	Servicios higiénicos	2.650 Personas
	Recreativo	Piscina, Baldeo de aparcamiento, Zonas verdes y Red contra incendios	

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3/año): 68.275
Uso Doméstico: 8.281, Uso Recreativo 59.994

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 6.2

TÍTULO- PLAZO- AUTORIDAD: Resolución de fecha 16 de julio de 2012 de la Excelentísima Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES:

Nº CAPT	PROFUNDIDAD POZO (m)	DIÁMETRO POZO (mm)	POTENCIA BOMBA (CV)	PROFUNDIDAD BOMBA (m)
1	10	225	7,5	8

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX 96 393 88 01

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

CONDICIONES ESPECIFICAS:

1ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco años, a contar desde la firma de la presente Resolución debidamente notificada, pasado el cual se extinguirá. El titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional, el Organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia. (Articulo 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas)

2ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos, así como aplicación a otros diferentes (Art. 61 del T.R.L.A.)

3ª.- El agua que se concede habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de salubridad, con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

4ª.- El aprovechamiento deberá contar de forma permanente con la conformidad del Organismo competente en materia de sanidad, y con este fin, durante la explotación, el concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, define en su artículo 2.1.a) como agua de consumo humano: "Todas aquellas aguas, ya sea en estado original, ya sea después de tratamiento, utilizadas para beber, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor, a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados". En caso de no ser así, para que no haya dudas sobre el destino de las aguas, se exigirá que los usuarios tengan una información garantizada, precisa e inequívoca de que las aguas no son aptas para el consumo humano.

5ª.- Las obras se ajustaran a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. Comenzarán en el plazo de UN MES, a partir de la recepción de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de SEIS MESES, también a partir de la misma fecha (Art. 115.2.a y b del R.D.P.H.).

6ª.- En el plazo indicado en el punto anterior, deberá aportar Certificación de fin de obra, suscrita por técnico competente en la que se incluirán las características técnicas de la captación, indicando en su caso, las modificaciones que se hubiesen producido, sobre las que se relacionan en su petición inicial, haciéndose constar los siguientes datos: • De la obra subterránea: - Datos de situación del pozo: coordenadas U.T.M., polígono y parcela catastral donde se emplaza. - Profundidad y diámetro del pozo. Descripción de la entubación (profundidad, diámetro y grosor). - Análisis de las aguas (si lo hubiere). • Del equipamiento: - Potencia y profundidad de colocación de la bomba, (así como del transformador si lo hubiere). - Nivel

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

estático y dinámico. - Caudal máximo instantáneo de extracción y diámetro de la tubería de salida. - Marca, modelo y num. de serie del contador volumétrico y lectura inicial. • Croquis del sondeo y sus instalaciones, con representación de la columna litológica, posición del ranurado de la entubación y cementaciones realizadas en su caso. • Tipo de uso (doméstico, industrial, ganadero, riego, etc.): superficie de riego en Has. (en su caso). Si la perforación hubiese dado resultado negativo, el titular aportará una propuesta técnica de sellado, elaborada por Ingeniero Director de las obras para su aceptación por este Organismo. De todo esto, dará cuenta a este Organismo, manifestando si desea hacer otra perforación en la misma o distinta parcela, indicando su nuevo emplazamiento. Posteriormente, en su caso, se procederá al reconocimiento por los Servicios Técnicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, levantándose la correspondiente Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

7ª.- La explotación comenzará a los 30 días de la terminación de las obras si no se hubiese levantado el Acta de Reconocimiento Final, en cuyo caso se condicionará a la aprobación de la misma.

8ª.- El titular de este aprovechamiento queda obligado a instalar y mantener a su costa UN CONTADOR DE AGUA EN EL ORIGEN DE LA TUBERÍA DE IMPULSIÓN DE LA CAPTACIÓN / UN SISTEMA INTEGRADOR DE MEDICIÓN DE CAUDALES EN EL ORIGEN DE LA TOMA, que permita cuantificar de forma directa los volúmenes consumidos, todo ello según el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (redacción según Disposición Final Primera, apartado seis de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional) y según la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de los aprovechamientos de agua.

El equipo de medición deberá ser fiable, garantizando que no se pueda manipular o alterar su correcto funcionamiento ni permitir la puesta a cero ni la cuenta regresiva de caudales.

El diseño del sistema de medida deberá permitir su precintado de forma que garantice la posición fija del equipo en la tubería y la inaccesibilidad a sus componentes internos.

9ª.- La resolución de la concesión deberá ser objeto de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras. (Art. 116 R.D.P.H).

10ª.- El uso del agua objeto de la presente concesión estará condicionado al cumplimiento de lo establecido en la norma vigente para el control de la Legionelosis; y especialmente lo contemplado en el R.D. 865/2003, de 4 de julio, *por el que se establecen los criterios higiénicos - sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis*, con especial atención al tratamiento de desinfección de los sistemas hídricos en su caso, y a los controles del citado tratamiento

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

11ª.- Los requisitos de calidad para el llenado de los vasos de las piscinas se ajustarán a los contemplados en el Anexo I del mencionado Decreto 255/1994 en todos los aspectos que en él se citan, relativos a las características organolépticas, físico-químicas y microbiológicas, incluyendo la modificación respecto al parámetro Conductividad recogida también en el Decreto 97/200 del Consell.

12ª.- La parte del caudal objeto de la concesión que se utilice para su empleo en vestuarios y aseos de las instalaciones, así como cocinas y comedores colectivos, en su caso, deberá cumplir con los requisitos contemplados en el R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, que en su artículo segundo relativo a "Definiciones", recoge en el ámbito de aplicación a todas aquellas aguas, cualquiera que sea su origen, utilizadas con este fin.

CONDICIONES GENERALES:

Las condiciones generales se encuentran ordenadas de la siguiente forma:

1 - 3:	Generalidades
4:	Explotación del aprovechamiento
5 - 6:	Regimenes de excepción
7 - 8:	Modificación y revisión de la concesión
9 - 10:	Extinción de la concesión

1. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad.
   El agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional.
   No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen (Art. 61 del T.R.L.A.), como puedan ser los provenientes de desalación o reutilización de aguas depuradas.
   Si dichos volúmenes procedieran de otra Demarcación Hidrográfica, sería preciso el acuerdo de la Demarcación cedente.
   La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

2. Esta concesión no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el concesionario, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio, y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (Art. 115.2.k del R.D.P.H.), se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/85, de 2 de abril (BOE del 12.06.1985), y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

3. Esta concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Organismo de cuenca con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar en las aguas superficiales o subterráneas, conforme al Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba dicha Ley), sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

4. Si la concesión lleva aparejada la construcción de una obra de almacenamiento o la utilización de una ya existente (balsa, presa o embalse), la misma quedará condicionada a la normativa especifica de seguridad de presas y embalses de la Orden de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (BOE nº 78, de 30 de marzo de 1996))al Título VII de**l Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 14, de 16 de enero de 2008)** y a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (BOE nº 38 de 14 de febrero de 1995).

   En su caso los titulares de presas, embalses o balsas, deberán presentar a la Administración Pública competente, una propuesta razonada de clasificación en función del riesgo potencial, según la normativa vigente.

5. La Administración no responde del volumen de agua que se concede, entendiéndose esta concesión como provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (artículo 115.2.f del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

   En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

6. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma en que se estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna (Art. 115.2.e del R.D.P.H.).

7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Art. 64 del T.R.L.A.).

8. Esta concesión podrá ser revisada cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, o en casos de fuerza mayor a petición del concesionario; en estos casos el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna. (art. 65.1 a) y b) del TRLA.

   Asimismo, la concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales, en estos últimos supuestos, no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 TRLA).

9. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional. (Art. 53 del T.R.L.A.).

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Art. 66 del T.R.L.A.).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de **DOS MESES**, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por tener en Valencia su sede este Organismo de Cuenca o de la Comunidad Autónoma donde tenga, en su caso, el domicilio el interesado, a su elección.

EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
Comisaría de Aguas
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

José Antonio Soria Vidal

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL 96 393 88 00
FAX. 96 393 88 01

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR